

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONDONACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SSCH", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JESÚS ENRIQUE GRAJEDA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL DR. JUAN MANUEL GRANILLO SALAIS, DIRECTOR DE CALIDAD Y ENSEÑANZA EN SALUD, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de

agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 al año 2022.

I.5 Que el M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Contaduría y Administración y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 545 de fecha 22 de septiembre del año 2016, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Contaduría y Administración para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "SSCH":

II.1 Que Servicios de Salud de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios creados mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de Octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5., de la Dirección General de Finanzas y Administración el día 20 de Marzo de 1998, que tiene por objeto organizar y operar los Servicios de Salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.

II.2 Que el día 3 de octubre de 1997 el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal por conducto del Secretario de Salud suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, y el día 29 de Octubre del mismo año declararon instalado el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua" para el eficaz cumplimiento del Artículo 4° Constitucional y ejercer las atribuciones estipuladas en la Ley General de Salud en materia de Salubridad General que se descentralicen.

II.3 El DR. JESÚS ENRIQUE GRAJEDA HERRERA, en su carácter de Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, según nombramiento expedido a su favor el día 30 de Agosto del año 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, inscrito bajo el número 099, a folio número 099, del libro Cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en virtud de lo cual está facultado para representar legalmente a dicho Organismo Público Descentralizado como Mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieren cláusulas especiales conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del Código Civil para el Estado de Chihuahua con facultades para Actos de Administración, e incluso en Materia Laboral y para Pleitos y Cobranzas.

II.4 Que el Instituto Chihuahuense de Salud es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, creado mediante Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 16 de septiembre de 1987.

II.5 Que el DR. JESÚS ENRIQUE GRAJEDA HERRERA, acredita su personalidad como Director General, con el nombramiento expedido a su favor el día 30 de Agosto del año 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el No. 098, a Folio 098, del Libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda y que conforme al artículo 10 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento.

II.6 Que el Dr. Juan Manuel Granillo Saláis es el Director de Calidad y Enseñanza en Salud de Servicios de Salud de Chihuahua según se acredita con nombramiento expedido a su favor por el Director General de este Organismo Público Descentralizado con fecha 10 de septiembre el año en curso.

II.7 Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Tercera No. 604, Colonia Zona Centro, C. P. 31000 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos para el otorgamiento de condonaciones parciales del pago de inscripción y de costo del "Diplomado en Administración Hospitalaria" en las modalidades presencial y virtual, que ofrece "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Contaduría y Administración, en beneficio de los empleados al servicio de "SSCH".

Lo relativo a los costos, número de participantes y fechas de pago del Diplomado se establecen en el ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente instrumento y formará parte integrante del mismo una vez firmado por las partes.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD":** Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a lo siguiente:

- I. De conformidad con la disponibilidad presupuestal con la que cuente, notificar a "SSCH" el número de condonaciones autorizadas.

- II. Otorgar a cada empleado autorizado por "SSCH" la condonación del 25% (veinticinco por ciento) respecto del costo del Diplomado, únicamente por los conceptos que correspondan a la Facultad de Contaduría y Administración, debiendo a su vez el empleado de "SSCH" cubrir el 75% (setenta y cinco por ciento) restante por el concepto señalado, mismo que le será descontado vía nomina quincenalmente, contabilizado acorde a la modalidad, presencial o virtual, que elija.
- III. "LAS PARTES" acuerdan que el monto retenido a los empleados de "SSCH" deberá ser entregado a "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con las fechas de pago establecido en el documento identificado como ANEXO ÚNICO.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "SSCH":** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "SSCH" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Remitir a la Facultad de Contaduría y Administración de manera oportuna y previamente al inicio del periodo ordinario de inscripciones, el listado de los funcionarios o empleados que gozarán de las condonaciones;

**CUARTA.- ESQUEMA DE CONDONACIÓN:** "LAS PARTES" acuerdan que se aplicará una condonación parcial del 25% respecto del costo del Diplomado, debiendo a su vez el funcionario o empleado de "SSCH" cubrir el monto restante, así como las demás cuotas adicionales que determine "LA UNIVERSIDAD". Además, "SSCH" podrá otorgar becas a los empleados que sean beneficiarios de la condonación de "LA UNIVERSIDAD", siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente.

La asistencia a la capacitación de inducción para los Alumnos de modalidad virtual es de carácter obligatorio, y será impartida en la fecha y hora que señale para ese efecto "LA UNIVERSIDAD"; así mismo, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar a los alumnos de modalidad virtual, el **Manual de Usuario de Plataforma de Red**.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que los beneficios anteriormente anotados se tomarán inoperantes cuando:

- I. El empleado de "SSCH" cometa faltas de conducta y disciplina, ya sean académicas, extraacadémicas o que atenten contra la "LA UNIVERSIDAD" según lo estipulado por el Reglamento General de Alumnos y demás reglamentos vigentes de "LA UNIVERSIDAD".

**QUINTA.- CONSERVACIÓN DE LA CONDONACIÓN:** "LAS PARTES" convienen en que los empleados o directivos de "SSCH" deberán cumplir los requisitos de ingreso, permanencia y demás obligaciones contempladas en la normatividad universitaria para la conservación de la condonación.

Así mismo "LAS PARTES" acuerdan que los servidores públicos de "SSCH" deberán cubrir los requisitos de ingreso, asistencia mínima del 80% (Ochenta por ciento), acreditación de materias, observación de becas y demás obligaciones contempladas en la normatividad.

**SEXTA.- SEGURO Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** "LAS PARTES" convienen que cada empleado de "SSCH" que se inscriba en el Diplomado, deberá cubrir el monto referente al seguro contra accidentes escolares, inscripciones extemporáneas o cualquier otra cuota extraordinaria que sea procedente.

**SÉPTIMA.- MATERIAL ACADÉMICO:** El material didáctico utilizado por el empleado de "SSCH" necesario para cursar el Diplomado, correrá a cargo de éste.

**OCTAVA.- RESPONSABLES:** Para el seguimiento y supervisión de las actividades del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- a) Por parte de "SSCH", al DR. JUAN MANUEL GRANILLO SALAIS, Director de Calidad y Enseñanza en Salud.
- b) Por parte de "LA UNIVERSIDAD" al M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA, en su carácter de Director de la Facultad de Contaduría y Administración.

**NOVENA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", por lo que las relaciones laborales, obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a "LAS PARTES" llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa de control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente Convenio únicamente por lo que hace a los actos afectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho

evento. En todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

No se considerará como información confidencial

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. "LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA TERCERA.- LOGOTIPOS OFICIALES:** "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA:** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y estará vigente hasta el término del Diplomado.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:** Este instrumento constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir "LAS PARTES" con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. "LAS PARTES" tomarán

las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN:** Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de **"LAS PARTES"** respecto de alguna de las Cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

**DÉCIMA OCTAVA.- INVALIDEZ:** En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS:** Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de Sociedad o Asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

**LEÍDO.-** que fue el presente Convenio constante de nueve hojas escritas sólo al anverso, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen de cada una de sus hojas el día 5 de diciembre del año 2018, en la ciudad de Chihuahua, Chih.



The bottom of the page features four distinct blue ink signatures. From left to right: the first is a stylized signature with a large loop; the second is a signature with a long horizontal stroke; the third is a signature with a large circular flourish; and the fourth is a signature with a prominent triangular shape. A small number '7' is written near the bottom right signature.

POR "LA UNIVERSIDAD"

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ  
RECTOR

POR "SSCH"

DR. JESÚS ENRIQUE GRAJEDA HERRERA  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE  
CHIHUAHUA

M.F. LUIS RAÚL SANCHEZ ACOSTA  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

DR. JUAN MANUEL GRANILLO SALAIS  
DIRECTOR DE CALIDAD Y ENSEÑANZA EN  
SALUD

TESTIGOS

DR. JUAN OSCAR OLLIVIER FIERRO  
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y  
POSGRADO DE LA FACULTAD DE  
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CHIHUAHUA

M.A. Y M.A.R.H. SERVANDO  
SALCIDO GARZA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE  
LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y  
ADMINISTRACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONDONACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA., EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----

**ANEXO I**

<b>Total de Alumnos: 88 Participantes Diplomado Administración Hospitalaria 2019 – 2020</b>
---

<b>49 Alumnos Modalidad Virtual</b>	<b>39 Alumnos Modalidad Presencial</b>
<b>Costo por Alumno Modalidad Virtual:</b> \$13,500.00 (Trece mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)	<b>Costo Modalidad Presencial:</b> \$ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adicionalmente cursará el Diplomado una persona que cuenta con Beca por parte de la UACH.</li> </ul>	

<b>Servicios de Salud de Chihuahua</b>	
<b>Total Alumnos / Modalidad</b>	<b>Importe</b>
<b>39 / Presencial</b>	<b>\$ 468,000.00</b> (Cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)
<b>49 / Virtual</b>	<b>\$ 661, 500.00</b> (Seiscientos sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
<b>Costo Total del Diplomado</b>	<b>\$ 1'129,500.00</b> (Un millón ciento veintinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Las partes acuerdan que "SSCH" intervendrá y vigilará que el importe de las retenciones hechas a los Trabajadores sean entregados a "LA UNIVERSIDAD" de la siguiente manera:

<b>Servicios de Salud de Chihuahua</b>	
<b>1er. Pago –</b> 60 días naturales siguientes al inicio del Diplomado.	<b>\$ 282,375.00</b> (Doscientos ochenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
<b>2º Pago –</b> 150 días naturales siguientes al inicio del Diplomado.	<b>\$ 274,875.00</b> (Doscientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
<b>3er. Pago –</b> 240 días naturales siguientes al inicio del Diplomado.	<b>\$ 274,875.00</b> (Doscientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
<b>4º Pago –</b> 330 días naturales siguientes al inicio del Diplomado.	<b>\$ 274,875.00</b> (Doscientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

- En el caso de trabajadores de Base que soliciten licencias sin goce de sueldo y que éstas les sean autorizadas, el pago deberán realizarlo directamente a "LA UNIVERSIDAD".
- En el caso de trabajadores eventuales o de contrato que causen baja en el Organismo deberán realizar directamente el pago a "LA UNIVERSIDAD".